

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil veinte 2020.**

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00427-00**

**DEMANDANTE: CARLOS GONZALEZ**

**DEMANDADO: PATRICIA SOLORZANO**

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la adjudicación de la garantía real, promovida por **CARLOS GONZALEZ**, contra **PATRICIA SOLORZANO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original los títulos valores que pretenden ejecutar, junto con la primera copia de la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario y la cesión de la hipoteca, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto o hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda. En caso de que continúe el cierre de las sedes, en el escrito de subsanación deberá indicarse si la entidad demandante tiene el original del instrumento, el que se aportará una vez se permita el acceso al edificio donde se ubica el juzgado, y el que debe obrar para la orden de seguir adelante la ejecución o la sentencia en caso de oposición.

2. Apórtese por lo menos en copia, la letra de cambio por valor de \$5.000.000.00, m/cte., indicada en la pretensión No. 3, pues, pese que se señala que se anexa, la misma no obra al plenario.

3. Como quiera que de las pretensiones de la demanda se advierte que lo pretendido es la adjudicación de la garantía real, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 467 del Compendio Procesal y aportar el avalúo en los términos del artículo 444 *ibídem*, respecto los dos bienes, sobre los que recae la hipoteca, pues, se advierte, que se anexó el avalúo catastral del identificado con FMI 50C-1850963.

4. Alléguese por lo menos en medio magnético la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, completa, pues, de los documentos adosados, se advierte que se anexó por partes.

5. Anéxese completa la demanda, pues, se advierte que, en la misma, faltan los hechos 1, 2, 3 y 4.

6. Explíquese por qué, se está cobrando el total de \$50.000.000.00, m/cte., si de la letra de cambio, adosada, se advierte a su respaldo, 5 abonos.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*  
*D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO*  
*ELECTRONICO Hoy **14 de agosto de 2020** a la hora de las*  
*8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*